

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001202200002400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0199 ADMISORIO DE DEMANDA.

<p>Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de tenencia Demandante/Accionante: RENTING TOTAL S.A.S. Demandado/Accionado: C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN Radicación No. 138363103001202200002400</p>
--

Revisada la demanda de restitución de tenencia cuyas especificaciones técnicas se hallan detalladas en el CONTRATO DE RENTING N0000727-01, suscrito el día 28 de agosto de 2018, entre la sociedad C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN en condición de arrendatario y la sociedad RENTING TOTAL S.A.S. en calidad de arrendador, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble, adelantada por RENTING TOTAL S.A.S., a través de apoderado judicial contra la sociedad C.5. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – SEGERIN, en su calidad de arrendataria del siguiente bien mueble: Vehículo de placas FNU491, clase automóvil, servicio particular, marca Honda, línea CR V 1.5T 5DR AWDEXL CVT, modelo 2018, color GRIS METÁLICO, número de matrícula 10016742709, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. ADVIERTESELE a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020; a su vez, ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LIAN S.A.S., identificada con NIT. 900.271.394-3 como como apoderada especial de la parte demandante, conforme al poder anexo, que para el presente proceso actuará a través del abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con la C.C. No. a 1.083.867.364 y portador de la T.P N° 207.866 del C.S de la J. para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb4204de1bfbd2cf2426b622ea3f62eee3b486817630133591cf7e8d0da894**

Documento generado en 29/03/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>